

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.
DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

Fecha de Clasificación: 03/03/2016.
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en Veracruz.
Reservado: 1 A3
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV, LFTIAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: X
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

INSPESIONADA: PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ESTERO DE
MANDINGA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.3/2C.27.5/0009-16.
RESOLUCION NUM: S.J. 25/16.
MESA: IX.

En Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave., a los tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ESTERO DE MANDINGA, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento administrativo instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Mediante orden de inspección número PFPA.SRN.IA 009/16, de fecha 02 de febrero de 2016, se ordenó visita de inspección a la empresa denominada **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ESTERO DE MANDINGA, S.A. DE C.V.**, O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE REMOCION DE MANGLE Y APERTURA DE BRECHA A UN COSTADO ESTE DEL CENTRO COMERCIAL EL DORADO Y EL ESTERO DE MANDINGA EN EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RIO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
- 2.- En cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 03 de febrero de 2016, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número PFPA/36.3/2C.27.5/0009-16, en la cual no se circunstanciaron hechos u omisiones que constituyan infracciones a la Legislación Ambiental.
- 3.- Que con fecha 10 de febrero de 2016, compareció por escrito el C. Agustín Hernández Ávila en su carácter de representante legal de la empresa **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ESTERO DE MANDINGA, S.A. DE C.V.**, realizando diversas manifestaciones.
- 4.- Por lo anteriormente expuesto esta Delegación, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que ésta Delegación, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Noviembre del 2000; 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 12, 13, 14, 15, 16, 35, 36, 50, 72, 76, 79, 81 y 82, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2° fracción XXXI inciso a), 19 fracción XXIX, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII 46 y 68 fracciones IX, X, XI, XII, XX, XXIII, XXXI Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos Primero inciso 29 y Segundo del Acuerdo por el que se Señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero del 2013, Artículo Primero, Punto Segundo, del Acuerdo por el que se delega a favor de los Delegados en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, la facultad del Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para representar legalmente a las delegaciones que tienen a su cargo, en los procedimientos jurisdiccionales administrativos y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, ejercitando todas las acciones inherentes al caso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de junio de 2004; artículos 28 fracciones VII y IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 incisos O) y Q), de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado al presente asunto, así como de la totalidad de documentales que integran los autos del expediente administrativo de referencia, donde se observa el escrito de comparecencia de fecha 10 de febrero de 2016 donde la visitada manifiesta las diversas actividades procedentes a realizar con la finalidad de cumplir con la documentación requerida por esta Autoridad, referentes a los programas de reforestación y limpieza así como las acciones de vigilancia de las cuales solicita su autorización, esta Autoridad hace de su conocimiento que se autorizan las acciones y programas propuestos y señalados por la parte inspeccionada, motivo por el cual no tiene la obligación de presentar la elaboración formal de dichos trabajos a realizar, quedando los

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.
DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.



INSPECCIONADA: PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ESTERO DE
MANDINGA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPAY36.3/2C.27.5/0009-16.

RESOLUCION NUM: S.J. 25/16.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

MESA: IX.

mismos únicamente condicionados al reporte de los programas y acciones una vez concluidos, debiendo presentar el material suficiente y necesario en el cual se observe el cabal cumplimiento de lo manifestado mediante su escrito de referencia. Asimismo, en atención a que no se acredita la existencia de alguna irregularidad cometida por la parte inspeccionada, esta Autoridad considera procedente ordenar el cierre y archivo definitivo de este procedimiento administrativo, por las razones ya expuestas, decretando se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

TERCERO.- Por atribución esta Delegación realiza visita de inspección de los recursos naturales entre los que se encuentra la materia de Impacto Ambiental, en la que se realiza visita de inspección por las obras y actividades que puedan constituir un riesgo al equilibrio ecológico, vigilando el cabal cumplimiento de la legislación ambiental aplicable a la materia como lo son la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En razón de lo anterior, esta Autoridad procede a realizar el CIERRE del actual procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Veracruz, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

I.- Que del acta de inspección número PFPAY36.3/2C.27.5/0009-16, de fecha tres de febrero del año dos mil dieciséis, no se desprende violación a la disposición ambiental vigente por lo que se ordena cerrar y archivar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

II.- Se le hace saber que esta Procuraduría se reserva el derecho, de que en lo sucesivo se practique nueva visita, para corroborar que no se esté violentando disposición ambiental competencia de esta Autoridad.

III.- Por lo anterior se ordena el cierre del expediente citado al rubro y, por consiguiente, se archive el expediente como asunto totalmente concluido.

IV.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio indicado al calce del presente documento.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI.- Notifíquese personalmente o por correo certificado, a la empresa denominada **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ESTERO DE MANDINGA, S.A. DE C.V.**, en el domicilio [REDACTED]

Así lo resolvió y firma:

C. DIEGO COBO TERRAZAS.
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DGT/NDMP/embm.